

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00531

Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs. Víctor Manuel Serna Valencia.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1594

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado VICTOR MANUEL SERNA VALENCIA c.c. 16.289.637.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142336	ESMERALDA AVILA GUARINN	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 145.550,00
469030002145019	ESMERALDA AVILA GUARINN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 596.193,00
469030002154795	ESMERALDA AVILA GUARINN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 144.550,00
469030002167834	ESMERALDA AVILA GUARINN	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 135.845,00
469030002182689	ESMERALDA AVILA GUARINN	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 135.845,00

TOTAL= \$1.157.983,00

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Carlos

162-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00845
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar. Vs. Luis Carlos Cárdenas Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 771

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2017-00379
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Norberto Iván López Díaz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 767

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sivo Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2013-00131
Demandante: Edilberto Llanos P. Vs. Narcilo Viveros Gamboa y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 760

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 82 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy **24 ABR. 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00942
Demandante: Coop. Multi. Genesis. Vs. Jhonatan Hernández Ríos
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 768

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los valores en ella indicados no tienen en cuenta los reconocidos en el mandamiento de pago, así como también que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.400.000
Intereses corrientes 03/03/2015 al 16/12/15	\$224.000
Intereses moratorios 17/12/15 al 20/04/18	\$914.597.54
Total	\$2.538.597.54

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$2.538.597.54 hasta el 20 de abril de 2018.

3º Por Secretaría librese nuevamente los oficios ordenados en el auto 1083, y dirijase al pagador de FOPEP y no POSITIVA

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2014-00908
Demandante: Blanca lida Cerón. Vs. Luis Gabriel Vera Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 766

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44-45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy 24 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 16-2017-00479
Demandante: Serlogistica OTM S.A.S. Vs. AG Comercio y Distribuciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 765

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51-53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 060 de hoy 24 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2012-00185
Demandante: Centro Profesional y Comercial Campanario
Demandado: Jorge Niño Vera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1573

Solicita la apoderada de la parte demandante coadyuvado con la parte pasiva la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre del presente año, se le advierte a los peticionarios que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

24 ABR 2018

En Estado No. 069 de hoy ____ de ____ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

312

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00624
 Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
 Demandado: Lorena Patricia Gómez Restrepo
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 1577

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que por haberse terminado por desistimiento tácito el proceso con radicado 35-2010-00286 se cancele la orden de embargo y se deje sin efecto el oficio No. 2941 del 9 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 24 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2008-00791
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Liliana Tobo Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1593

En atención a la solicitud de elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente, no existen títulos constituidos, así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 24 ABR. 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2004-00721
Demandante: Edificio Santa Librada P.H. Vs. Inverzan Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1591

Al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado viendo precedente la misma, de conformidad con el artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086780	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 4.262.000,00

1.- \$ 1.604.295

2.- \$ 2.657.705

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar, entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.604.295 a favor de HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA c.c. 94.418.961 y de \$ 2.657.705 a favor del Edificio del Edificio Santa Librada propiedad horizontal con Nit. 890.321.845-3

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del Edificio del Edificio Santa Librada propiedad horizontal con Nit. 890.321.845-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002127260	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 5.869.000,00

Total= \$5.869.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 24 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00009
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Lisimaco Gutiérrez Tirado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1592

En atención a la solicitud de elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente, no existen títulos constituidos, así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy 24 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2008-01047
 Demandante: Banco Finandina S.A.
 Demandado: Maria Rosario Impata Ceballos
 Proceso: Ejecutivo Mixto
 Auto interlocutorio: 1586

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al escrito anterior, en razón a que la señora MONICA MARISOL BAQUERO, menciona que obra en calidad de apoderada del Banco Finandina conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública 16111 del 1 de agosto de 2017, y el certificado de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá aportado registra la escritura pública número 1.124 del 02 de junio de 2017 a nombre de la señora Nancy Patricia Cortes Tirado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 ABR 2018 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

01-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	08-2014-00081
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Nini Johana Silva Soto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1585

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al escrito anterior, en razón a que la señora MONICA MARISOL BAQUERO, menciona que obra en calidad de apoderada del Banco Finandina conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública 16111 del 1 de agosto de 2017, y el certificado de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá aportado registra la escritura pública número 1.124 del 02 de junio de 2017 a nombre de la señora Nancy Patricia Cortes Tirado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 24 de ABR 2018 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00010
 Demandante: Halma Cecilia Kreutes Gómez
 Demandado: William Alberto Ruiz Villano
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 1580

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte pasiva abogado JHONNY MARIN GIL, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00533
 Demandante: Banco Finandina S.A.
 Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 1587

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al escrito anterior, en razón a que la señora MONICA MARISOL BAQUERO, menciona que obra en calidad de apoderada del Banco Finandina conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública 16111 del 1 de agosto de 2017, y el certificado de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá aportado registra la escritura pública número 1.124 del 02 de junio de 2017 a nombre de la señora Nancy Patricia Cortes Tirado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

24 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy de de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano,
 Secretario

33-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00127
 Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario-
 Demandado: Johan Manuel Medina Correa
 Proceso: Ejecutivo Mixto
 Auto interlocutorio: 1581

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2016-00220
Demandante: José David García Lara
Demandado: Niyeret Londoño Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1582

Manifiesta la apoderada del actor que sustituye el poder a ella conferido a otro profesional del derecho, se le pone en conocimiento a la togada que el proceso se encuentra terminado. En consecuencia, el Juzgado;

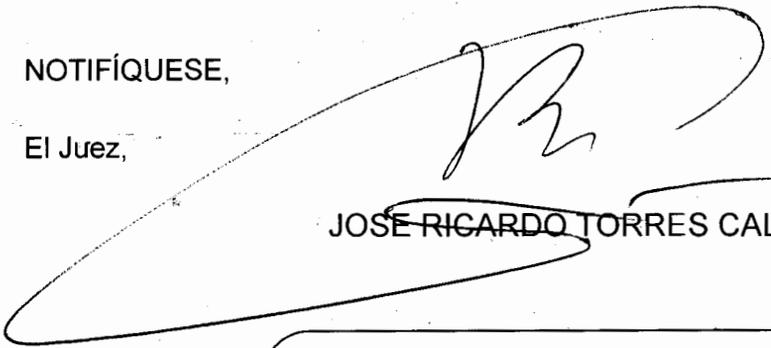
RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARIA LOREN MORILLO CORONADO, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor DANIEL FELIPE CORREDOR identificado con cédula No. 1.144.032.804 y T.P. No. 296.720 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

PONGASE en conocimiento de la memorialista lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 655 del 5 de abril de 2018, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 24 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00835
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Pablo Cesar Sepulveda Morera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 764

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy 24 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs. Bernardo Enrique Diaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1590

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Despacho previo a resolver sobre la entrega de títulos,

RESUELVE

- 1.- Córrese traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 2.- Revisada la liquidación de crédito se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00670
 Demandante: COOPMICROCREDITO
 Demandado: Maria Limbania Ortega Cuero
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 1583

En atención al escrito anterior y como quiera que la Representante Legal suplente de la sociedad cesionaria manifiesta que ratifica el poder al doctor Álvaro Jiménez Fernández, el Juzgado;

RESUELVE

RATIFICAR al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con CC. 94.312.479 y T.P. N° 105.298 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 24 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2016-00105
Demandante: Coop. de Occidente. Vs. Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 762

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$25.000.000
Intereses moratorios 12/10/15 al 20/04/18	\$17.548.180,99
Total	\$42.548.180,99

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$42.548.180,99 hasta el 20 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00261
Demandante: Chevyplan S.A. Vs. Cesa Alberto Huila Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 763

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 25 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00730
Demandante: Coop. de Credito Coempesar. Vs. Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 461

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 96-97 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

27-2

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-00298
Demandante: María Victoria Arzayus
Demandado: Melquis Feliciano Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1578

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la memorialista toda vez que no manifiesta de forma clara y precisa lo pretendido en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00059
 Demandante: Banco WWB S.A.
 Demandado: Néstor David Piedrahita
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 1579

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora CINDY GONZALEZ BARRERO identificada con cédula No. 1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR 2018 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

140-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00982
 Demandante: María Amanda Tobón
 Demandado: Jackeline Sánchez Uribe
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 1584

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado HORACIO OBANDO BALBUENA, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora YOLANDA MAINIERI MEDINA identificada con cédula No.43.495.962. y T.P. No. 60.744 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 20 de 12 de 4 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano }
 Secretario

121-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00199
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado: Henry Montoya Cabal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1574

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el secuestre rinde informe de su gestión indicando que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-89955 se encuentra en las mismas condiciones y que no genera frutos civiles por concepto de arrendamiento, dado que el demandado lo habita con su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 12 de ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2017-00041
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Carlos Arturo Villar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 770

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remate del productos de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por MONICA PERDOMO PADILLA contra HENRY HURTADO BURGOS Y CARLOS ARTURO VILLAR BAHAMON adelantado en el cuarto Civil Municipal de Cali. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2017-00041
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Carlos Arturo Villar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 769

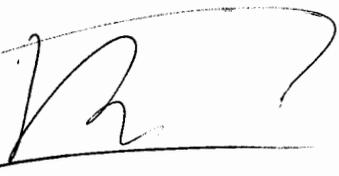
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. 914 del 5 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

28-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00755
Demandante: Confirmeza SAS
Demandado: María Isabel Salas Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1575

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que le correspondan a la demandada MARIA ISABEL SALAS MONTOYA, identificada con cc. 66.907.305 como empleada de la empresa denominada INDUSTRIAS HACEB en la ciudad de Cali, pero las oficinas administrativas para el trámite de su orden quedan en el Municipio de Copacabana –Antioquia, autopista Norte Calle 59 No. 55-80 Kilómetro 13. Limitar el embargo a la suma de \$57.700.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2017-00041
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carlos Arturo Peralta USA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1572

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que explique la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la retención de los dineros asignados por concepto de salario y otros emolumentos que devengue el demandado CARLOS ARTURO PERALTA, identificado con CC. No. 16.649.316. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy 24 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuyo
SECRETARÍA

24-2

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2016-00313
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Javier Aguirre Montoya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1576

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular impetrado por el Banco BBVA contra el demandado Javier Aguirre Montoya identificado con CC. No.79.356.490, adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira bajo la radicación 765203103 005-2016-00129-00, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 24 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1591-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2012-00305
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. Leydi Vanessa Hurtado Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1589

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que a la fecha no se ha efectuado la conversión de títulos, razón por la cual,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y pese a que mediante oficio No. 809 del 9 de marzo de 2018, se informara que se había efectuado la conversión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00492
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Helmer Augusto Giron y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1571

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas VCZ-166 propiedad del señor Santiago Girón Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.066.727, líbrense los respectivos oficios para que sean entregados a la demandada ADRIANA FIGUEROA LONDOÑO identificada con cc. 31.874.656. Líbrense por Secretaría el oficio circular respectivo.

2.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que pesa sobre los títulos valores, dineros y créditos que los demandados ADRIANA FIGUEROA LONDOÑO, ELMAR AUGUSTO GIRON FIGUEROA y SANTIAGO GIRON FIGUEROA tengan depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los principales Bancos y Corporaciones. En consecuencia sírvase hacer la devolución de dineros si los hubiera. Líbrense por Secretaria el oficio circular respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy 24 de ABR de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2012-00904

Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón. Vs. Jhon Freyner Varón.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1596

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada TIRZA MUÑOZ MONTES c.c. 31.288.397.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002108458	14439037	VICTOR REYNEL ASSICIE GARZON	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 177.359.00
469030002156481	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GAQRZON	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 191.994.00
469030002194390	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GAQRZON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 169.220.00
469030002194674	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GAQRZON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 191.717.00
469030002195059	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GAQRZON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 172.448.00

TOTAL= \$ 902.738,00

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy **24 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2015-00047

Demandante: Inversiones Colombian Brokes S.A. Vs. Antonio José Arboleda y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1595

En atención al oficio que antecede y como quiera que la parte pasiva no se ha pronunciado del requerimiento hecho en cueto anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte pasiva el oficio No. 716 del 22 de febrero de 2018 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Requerir a la parte demandada para que informe a nombre de quien deberán expedirse los títulos.
- 3.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 12 4 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño Payan.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1598

En atención al escrito presentado por la parte actora, con asunto derecho de petición el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre

derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, el ejecutante solicita se aclare el impase sobre la no entrega de algunos de los títulos relacionados en el escrito visible a folio 123 del presente cuaderno, el Juzgado, advierte nuevamente que los mismos, a excepción de los dos por valor de \$387.267 y \$408.683 que ya fueron convertidos, pertenecen al proceso bajo la radicación 007-2013-00025 donde también es demanda la señora patricia Avendaño Payan; así las cosas, no se accedió a la solicitud de conversión, sin embargo en auto 1259 se dispuso oficiar al Juzgado de origen para que procediera de conformidad, lo cual a la fecha ha hecho, transfiriendo los identificados con el número de radiación de la referencia. Así las cosas, se le indica nuevamente que no es posible el pago de títulos que pertenecen a otro proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina judicial.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** la relación de títulos a favor del proceso de la referencia
- 4.- A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS** procédase al pago de títulos ordenados en el auto 1259 que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría